NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1054 (1996)
26 de abril de 1996

Resolución 1054 (1996)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3660ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 1044 (1996), de 31 de enero de 1996,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 11 de marzo de 1996 (S/1996/179), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1044 (1996) del Consejo de Seguridad, y de las conclusiones en él contenidas,

Profundamente alarmado por la tentativa terrorista de asesinar al Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba (Etiopía), el 26 de junio de 1995, y convencido de que los responsables de ese acto deben ser llevados ante la justicia,

Tomando nota de que en las declaraciones del Mecanismo para prevenir, afrontar y resolver conflictos de la Organización de la Unidad Africana (OUA) formuladas el 11 de septiembre y el 19 de diciembre de 1995 (S/1996/10, anexos I y II) se señaló que la tentativa de asesinar al Presidente Mubarak había estado dirigida no sólo contra el Presidente de la República Árabe de Egipto, y no sólo contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África,

Deplorando que el Gobierno del Sudán no haya atendido aún a las peticiones hechas por el Órgano Central de la OUA en esas declaraciones,

Tomando nota de que el Secretario General de la OUA sigue tratando de lograr que el Sudán atienda a las peticiones del Órgano Central de la OUA,

Tomando nota también, con pesar, de que el Gobierno del Sudán no ha dado una respuesta adecuada a las gestiones de la OUA,

Profundamente alarmado por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas por el Consejo en el párrafo 4 de su resolución 1044 (1996),

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluso aquellos en que haya Estados involucrados, es esencial para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Declarando que el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a erradicar el terrorismo internacional y a velar por la aplicación efectiva de la resolución 1044 (1996) y, con ese fin, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Exige que el Gobierno del Sudán atienda, sin más dilación, a las peticiones que figuran en el párrafo 4 de la resolución 1044 (1996):

a) Adoptando inmediatamente medidas para asegurar que se extradite a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995; y

b) Desistiendo de toda actividad que ayude, apoye o facilite las actividades de los terroristas, así como de brindar refugio y asilo a elementos terroristas y actuando en lo sucesivo, en sus relaciones con sus países vecinos y otros países, de plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OUA;

2. Decide que las disposiciones del párrafo 3 infra entren en vigor a las 00.01 horas (hora del este de los Estados Unidos) del 10 de mayo de 1996 y continúen en vigor hasta que el Consejo determine que el Gobierno del Sudán ha cumplido con lo dispuesto en el párrafo 1 supra;

3. Decide que todos los Estados:

a) Reduzcan considerablemente el número y la categoría del personal de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares del Sudán y restrinjan o controlen los movimientos en su territorio del personal restante;

b) Tomen medidas para restringir la entrada en su territorio y el tránsito por él de los integrantes del Gobierno del Sudán, los funcionarios de ese Gobierno y los miembros de las fuerzas armadas sudanesas;

4. Insta a todas las organizaciones internacionales y regionales a que no convoquen conferencia alguna en el Sudán;

5. Exhorta a todos los Estados, incluidos los Estados no miembros de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a que actúen estrictamente de conformidad con la presente resolución, independientemente de la existencia de derechos concedidos u obligaciones

/...

conferidas o impuestas por un acuerdo internacional, o de un contrato concertado o una licencia o permiso concedido con anterioridad a la entrada en vigor de lo dispuesto en el párrafo 3 supra;

6. Pide a los Estados que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 3 supra;

7. Pide al Secretario General que le presente un informe inicial sobre la aplicación de la presente resolución en un plazo de 60 días a partir de la fecha indicada en el párrafo 2 supra;

8. Decide volver a examinar la cuestión 60 días después de la fecha indicada en el párrafo 2 supra y determinar, sobre la base de los hechos que haya constatado el Secretario General, si el Sudán ha cumplido lo exigido en el párrafo 1 supra y, de no ser así, si se deberán adoptar otras medidas para lograrlo;

9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
